



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2015-00024-00**
DEMANDANTE: MELANIO JOSÉ RODRÍGUEZ PÉREZ Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO (SUCRE)
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO DE SENTENCIA

Los accionantes, por conducto de apoderado judicial, presentaron demanda ejecutiva en contra de la **E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo**, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de \$ 386.324.169, tras la condena que impuso este Juzgado a dicha entidad, en sentencia de fecha 24 de mayo de 2017, modificada por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, a través de fallo del 22 de junio de 2018.

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho observa que **no es viable librar mandamiento de pago**, tal como se pasa a explicar.

CONSIDERACIONES:

Según el artículo 1 del Decreto 1876 de 1991¹ *“las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de **entidad pública**, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos”*. Seguidamente, el artículo 2 señala que las Empresas Sociales del Estado, para cumplir con su objeto deben orientarse por el principio de *“la eficacia, definida como la mejor utilización de los recursos, técnicos, materiales, humanos y **financieros** con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida”*.

Por su parte, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001², establece que *“la **Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia realizar la inspección, vigilancia y control** del cumplimiento de las normas constitucionales y legales **del sector salud y de los recursos del mismo”***.

En armonía con la citada disposición legal, el artículo 37 de la Ley 1122 de 2007³ (modificado por Ley 1438 de 2011), indica:

“ARTÍCULO 37. EJES DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. Para cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control la

¹ Por el cual se reglamentan lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado.

² Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

³ Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Superintendencia Nacional de Salud ejercerá sus funciones teniendo como base los siguientes ejes:

5. Eje de acciones y medidas especiales. Su objetivo es adelantar los **procesos de intervención forzosa administrativa para administrar** o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud. Tratándose de liquidaciones voluntarias, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá inspección, vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud. En casos en que la Superintendencia Nacional de Salud revoque el certificado de autorización o funcionamiento que le otorgue a las Entidades Promotoras de Salud o Instituciones Prestadoras de Salud, deberá decidir sobre su liquidación”.

Bajo ese orden jurídico, la Superintendencia de Salud, a través de la Resolución N° 005234 del 16 de mayo de 2019, ordenó la “toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la **Intervención Forzosa Administrativa para administrar el Hospital Universitario de Sincelejo**”, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Administrar del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E - Sucre, identificado con el NIT 892.280.033-1”, **por el término de un (1) año**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. COMISIONAR a la Superintendente Delegada para las Medidas Especiales, para que de conformidad con el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenarle a la Agente Especial Interventora que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión; así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así:

a. La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;

b. La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006; Cuando las autoridades se rehúsen a cumplir esta orden, la Superintendencia Nacional de Salud libraré los oficios correspondientes”.

Luego, a través de Resolución N° 098 del 12 de mayo de 2021, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, prorrogó el término en comento, así:

*"Artículo 1. **Autorizar la prórroga del término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE** en el departamento de Sucre, identificado con NIT. 892.280.033-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.*

*Parágrafo. **La prórroga será hasta por el término de un (1) año contado a partir del 18 de mayo de 2021 hasta el 17 de mayo de 2022.** La Superintendencia Nacional de Salud, podrá disponer el levantamiento o modificación de la medida de intervención antes del vencimiento de la presente prórroga."*

Con fundamento en las disposiciones invocadas, el Despacho considera que en el **presente caso**, no resulta procedente librar el mandamiento de pago requerido, dado que la E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo se encuentra intervenida en materia administrativa y financiera; situación jurídica que hace inviable adelantar procesos ejecutivos en su contra.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Niéguese el mandamiento de pago solicitado por "Melanio José Rodríguez Pérez y Otros", en contra de la E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo, por lo considerado.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **Archívese** la actuación. Háganse las anotaciones respectivas en el Sistema TYBA Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez

Oral 003
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

663708afae58313555e82b8b1c5bcda0de86afc5b1355a0ff241a938412
7a25a

Documento generado en 31/08/2021 04:11:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>